



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION  
EDUCATIVA EL NACIONAL**

Aprobación oficial para todos los niveles según resolución 001278  
De 20 de septiembre de 2002, emanada de la Secretaría de Educación del  
Departamento de Córdoba.  
SALAGÚN- CÓRDOBA  
NIT. 812001569-9  
DANE. 12366000041

**PROYECTO DE  
ACUERDO PA 01**

**APROBACION PRESUPUESTO INICIAL VIGENCIA 2024**

**28 de Noviembre del 2023**

Por el cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA EL NACIONAL para la vigencia fiscal comprendida desde 01 de enero a 31 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Consejo Directivo de la Institución aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Servicios Educativos para cada vigencia fiscal.

**ACUERDA:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO 1º: Fijense los rubros del Presupuesto de Ingresos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución para la vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, en la suma expresada en PESOS de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.. (\$ 272.500,000 ) , según los siguientes recursos:

**RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
143050703	CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	\$1,500,000
144030800	GRATUIDAD EDUCATIVA	\$260,000,000
148100200	CONCESION DE ESPACIOS	\$9,000,000
145030100	RECURSOS DE BALANCE	\$2,000,000
<b>TOTAL INGRESOS:</b>		<b>\$ 272.500,000</b>



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION  
EDUCATIVA EL NACIONAL**

Aprobación oficial para todos los niveles según resolución 001278  
De 20 de septiembre de 2002, emanada de la Secretaría de Educación del  
Departamento de Córdoba.  
SAHAGÚN- CÓRDOBA  
NIF. 812001569-9  
DANE. 123660000041

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO 2º: Fíjense los rubros del Presupuesto de Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución para la vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, en la suma expresada en PESOS de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE.. ( \$ 272.500,000 ) , los cuales tendrán la siguiente destinación:

**RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

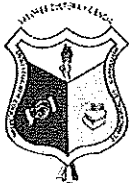
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
2197008	ACTUALIZACION DE SOFTWARE	\$6,500,000
2511006	RENUMERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS	\$3,100,000
2511009	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$18,000,000
2512025	GASTOS FINANCIEROS	\$2,000,000
2551115	MANTENIMIENTO	\$90,000,000
2551117	SERVICIOS PUBLICOS	\$20,000,000
2551123	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	\$3,000,000
2551125	PRIMAS Y SEGUROS	\$2,900,000
2551137	ACTIVIDADES PEDAGOGICAS CIENTIFICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS	\$14,000,000
2665502	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$98,000,000
2666502	COMPRA DE EQUIPOS	\$10,000,000
511119	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	\$5,000,000
<b>TOTAL GASTOS:</b>		<b>\$ 272,500,000</b>

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994y su Decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994; Ley 715 de 2001 y su Decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y deben aplicarse en:

**CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para toda la INSTITUCION EDUCATIVA, el presupuesto general del ente educativo descrito, ubicado en el municipio de Sahagún, guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional PEI, plan financiero y plan operativo anual de inversiones, y registrá para la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2024.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION  
EDUCATIVA EL NACIONAL**

Aprobación oficial para todos los niveles según resolución 001278  
De 20 de septiembre de 2002, emanada de la Secretaría de Educación del  
Departamento de Córdoba.  
SAHAGÚN- CÓRDOBA  
NIT. 812001569-9  
DANE. 123660000041

**DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTICULO QUINTO:** El presupuesto de ingresos contiene la estimación de los Ingresos operacionales, transferencias y recursos de capital del Fondo de Servicios Educativos de la institución.

**EJECUCION DEL GASTO**

**ARTICULO SEXTO:** Incluye las apropiaciones, gastos o erogaciones, que requiera la Institución y sus dependencias. Todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la apropiación suficiente de recursos para atender dicha obligación. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En consecuencia, el ordenador del gasto no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones con cargo al tesoro institucional que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

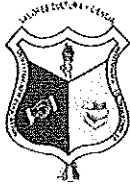
**Artículo Séptimo:** Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherente a accesorios.

**Artículo Octavo:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten al Presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC-

**MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**Artículo Noveno:** El rector estará facultado durante la vigencia fiscal para realizar todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto general de la Institución mediante resolución, según necesidades de ajuste en el gasto, acción que con posterioridad comunicará al Consejo Directivo, cuando la ejecución presupuestal requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios.

**Parágrafo:** Lo anterior implica que no es necesario convocar a reunión al Consejo Directivo para hacer este trámite, salvo para circunstancias especiales, transferencias nacionales o departamentales.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION  
EDUCATIVA EL NACIONAL**

Aprobación oficial para todos los niveles según resolución 001278  
De 20 de septiembre de 2002, emanada de la Secretaría de Educación del

Departamento de Córdoba.  
**SAHAGÚN- CÓRDOBA**  
NIT. 812001569-9  
DANE. 123660000041

Para adicionar al presupuesto en cuantía superior al 20%, se deberá tener autorización de la secretaría de Educación Municipal.

**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo Decimo: El rector a petición del órgano respectivo hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Institución.

Artículo Once: El Consejo Directivo deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Contraloría Departamental o quien haga sus veces, ejercerá el control fiscal que le corresponda en los términos de la Ley 42 de 1993.

Artículo Doce: El rector queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar, conforme a las normas contractuales (Decreto 4791/08: art. 17), para el cabal cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones.

Artículo Trece: En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad (No se podrán realizar actos sociales con cargo al fondo de Servicios Educativos).

Artículo Catorce: Reglamento para la adquisición de bienes y servicios: El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA EL NACIONAL, atendiendo a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, establece las políticas para los pagos inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes así:

Corresponde al Rector como ordenador del gasto autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto.

Los bienes y servicios solicitados durante el ejercicio y no contemplado dentro del presupuesto deberán ser sometidos a análisis y aprobación por parte del Rector de la Institución hasta la cuantía de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que superan esta cantidad y hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, deberán someterse a análisis del Consejo Directivo quien decidiera si delega esta función en un comité de compras.

Todas las adquisiciones de bienes y servicios, deberán realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la Administración Pública.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCION  
EDUCATIVA EL NACIONAL**

Aprobación oficial para todos los niveles según resolución 001278  
De 20 de septiembre de 2002, emanada de la Secretaría de Educación del  
Departamento de Córdoba.  
SAHAGÚN- CÓRDOBA  
NIT. 812001569-9  
DANE. 12366000041

Los bienes y servicios adquiridos, inferiores a los 20 SMLMV, deberán ceñirse a los siguientes parámetros que garanticen la selección objetiva del proveedor.

Pagos menores a 1 SMLMV, irán acompañados de una (1) cotización, que podrá acreditarse según los términos del estatuto contractual de la Administración Pública.

Pagos mayores a 1 SMLMV, hasta 10 SMLMV, se exigirán dos cotizaciones.

Pagos mayores de 10 SMLMV, hasta 20 SMLMV, se exigirán tres cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes y servicios menores a 20 SMLMV, llevarán orden de compra u orden de servicio sin formalidades plenas, debidamente firmada por el ordenador del gasto y el proveedor (Contratista).

Las adquisiciones de bienes y servicios superiores a 20 SMLMV, se adjudicarán mediante licitación pública, según lo estipulado por la Ley de contratación estatal.

Artículo Quince: Contra el presente acuerdo rigen los recursos de reposición ante el rector de la Institución y de apelación ante el Consejo Directivo de la Institución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, después de recibir la notificación.

Artículo Dieciséis: El presente Acuerdo rige a partir del 01 de Enero DEL AÑO 2024 y fue aprobado por el Consejo Directivo, Administrador del F.S.E., según Acta Nro. 05 del día 28 del mes Noviembre del 2023.

Se firma en Sahagún Córdoba a los 28 días del mes de Noviembre, por los que en ella intervinieron:

Artículo Diecisiete: Establecer hasta el 20 de Enero del 2024, como fecha para la elaboración del plan de compra para la siguiente vigencia.

Artículo Dieciocho: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición,

**¡COMUNIQUESE, DIVULGUESE Y PUBLIQUESE**

  
Minerva del Rosario Beltrán Díaz  
Rectora